

**217-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las quince horas treinta y dos minutos del tres de marzo de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras del partido Restauración Nacional en el cantón Esparza de la provincia de Puntarenas.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Restauración Nacional celebró el diez de febrero de dos mil diecisiete la asamblea del cantón de Esparza, provincia de Puntarenas; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. Sin embargo, del estudio realizado se desprende la siguiente inconsistencia:

Magdalena Venegas Porras, cédula de identidad 602300116, fue electa en ausencia como tesorera y delegada, ambas en condición de propietaria, y en fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, se presentó ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, carta original de aceptación de la señora Venegas Porras, únicamente, al cargo de tesorera propietaria.

Así las cosas, se informa al partido Restauración Nacional que se encuentra pendiente de designación un cargo de delegado territorial de la asamblea cantonal de Esparza. Para la debida subsanación de la inconsistencia apuntada, la agrupación deberá presentar ante esta Administración Electoral la carta de aceptación al cargo de la señora Hernández Villegas, o bien, celebrar una nueva asamblea cantonal para designar dicho cargo.

Recuérdese que para la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales. De no hacerlo, no se autorizará la

fiscalización de dicha asamblea, con fundamento en el numeral cuarto del Reglamento aludido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada su notificación.-

**Martha Castillo Víquez**

**Jefa**

MCV/smm/ndrm

C: Expediente n.º 062-2005, partido Restauración Nacional

Ref.: 2235, 2249 y 2256, todos de 2017